

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE: En Buenos Aires a los 15 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco, siendo las 12 horas, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Enrique Víctor Rocca, Rodolfo Emilio Munné y Héctor Rodolfo Orlandi, actuando el Secretario de la Cámara doctor Felipe González Roura. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Enrique Víctor Rocca,

CONSIDERARON:

Que la ley orgánica- de los Partidos Políticos número 22.627 establecía, en sus artículos 18, 46 y 48, que los partidos tienen derecho al uso exclusivo y al registro de un número que no podrá ser utilizado por ningún otro. El artículo 18, en particular, disponía que los números identificatorios debían adjudicarse por orden cronológico de reconocimiento.-

Ello motivó el dictado de la acordada N° 24 del 10-05-83 de este Tribunal para reglamentar la adjudicación de los referidos números de identificación por parte de la Justicia Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el art. 4° inc. c) de la ley 19.108 de dictar las normas a las que deberá ajustarse la formación del Registro General de Nombres, Símbolos, Emblemas y Números de Identificación de los Partidos Políticos.-

Dicha acordada continuó en vigencia toda vez que la actual ley 23.298 mantuvo el criterio establecido en la mencionada ley 22.627 (cf. arts. 18, 36 y 39).-

Que en dicha acordada se estableció la franja numérica del 1 al 40 para los partidos nacionales, la cual ha sido ya utilizada en su totalidad, estando a su vez próxima a agotarse la franja numérica del 51 al 90 correspondiente a los partidos de distrito. Por ello se hace necesario dictar nuevas disposiciones en sustitución de las vigentes para poder proseguir con la adjudicación de números a los nuevos partidos que se reconozcan.-

Por ello,

ACORDARON:

Primero: Dejar sin efecto la Acordada N° 24/83 CNE.

Segundo: Fijar las siguientes normas de competencia y procedimiento para la adjudicación de los números de identificación de los partidos políticos reconocidos por aplicación del art. 53 de la ley 23.298:

- I. Los partidos nacionales deberán tener el mismo número de identificación en todos los Distritos Electorales en que se hallen inscriptos como tales (art. 8°, ap. 2° de la ley 23.298).-

Los partidos de distrito (art. 1a de la ley 23.298) que integran un partido nacional tendrán el número de identificación que corresponda a dicho partido nacional.-

Los números de identificación de los partidos nacionales, de las confederaciones nacionales y de las alianzas nacionales serán adjudicados por esta Cámara.-

- II. Corresponde a los señores Jueces Federales con competencia electoral, en virtud del art. 12, inc. d) de la ley 19.108, la adjudicación de los números de identificación de los partidos de distrito que no integren un partido nacional, y de las confederaciones y alianzas de distrito.-
- III. A los partidos nacionales y a las confederaciones nacionales ' les corresponderá la numeración del 1 al 50. Las alianzas nacionales recibirán los números del 121 al 130.
A los partidos de distrito reconocidos que no integren un partido nacional y a las confederaciones de distrito les serán asignados los números del 51 al 120. Las alianzas de distrito llevarán los números del 131 en adelante.
- IV. Los números se adjudicarán por orden cronológico de reconocimiento (art. 18 ley 23.298). Las confederaciones y las alianzas recibirán un número distinto del de los partidos que las forman, siguiendo igual orden cronológico.-
- V. El partido de distrito que pasa a integrar un partido nacional tomará el número de éste según lo estipulado en el punto I, más el número que como partido de distrito ostentaba no le será adjudicado a ningún otro.-
- VI. En el caso de que dos o más partidos fueran reconocidos en la misma fecha se adjudicarán los números teniendo en consideración la mayor antigüedad en la presentación ante la justicia electoral a los fines de iniciar el trámite de reconocimiento.-
- VII. Los partidos y confederaciones que a la fecha tengan ya numeración que se conforme a las disposiciones anteriores seguirán actuando con ese número.-

Tercero: Hágase saber al Ministerio del Interior y a los señores Jueces Federales con compencia electoral y, por su intermedio, a los señores apoderados de los partidos políticos. Con lo que se dio por terminado el acto.-

ENRIQUE VÍCTOR ROCCA, PRESIDENTE - RODOLFO EMILIO MUNNÉ, VICEPRESIDENTE - HÉCTOR RODOLFO ORLANDI, VOCAL. FELIPE GONZÁLEZ ROURA, SECRETARIO.